

Emilia Salvador Esteban*

LOS ORÍGENES DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MODERNO. LA CORONA DE ARAGÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO DE LOS REYES CATÓLICOS¹

Aunque de acuerdo con la periodización tradicional de la Historia en Edades —no exenta, como las demás, de una fuerte dosis de arbitrariedad— el reinado de los Reyes Católicos se inscribe dentro de la denominada Edad Moderna, son muchos los medievalistas que han abordado —alguno con notable éxito— su estudio. Quizá, precisamente, debido a ello se ha creado cierta duda en torno a sí los citados monarcas deben ser considerados como los últimos soberanos medievales o como los primeros de la Modernidad. Obviamente, los partidarios de la primera opción cargan el acento en el continuismo, mientras los defensores de la segunda subrayan las innovaciones del reinado. Dejando aparte que cualquier época se define por esos dos ingredientes básicos de continuidad e innovación —siempre aquélla en mayores dosis que ésta—, la polémica sobre qué proporciones de medieval y de moderno confluyen en el reinado corre el riesgo de convertirse en estéril ya desde el principio por las grandes dificultades de definir inequívocamente lo que entendemos por medieval y por moderno. Conscientes de ello, eludimos entrar en semejante controversia y optamos por escoger para nuestro propósito de rastrear los orígenes del denominado Estado moderno² otra perspectiva menos conflictiva: la que contempla

* Departament d'Història Moderna. Universitat de València.

1. Presentada al Simposio Internacional *Organización del Estado moderno y contemporáneo en Italia y España*, celebrado en Barcelona del 25 al 29 de noviembre de 1991, esta comunicación inédita quiere ser mi testimonio de homenaje a una compañera y sobre todo a una amiga, con la que compartí momentos importantes para el futuro profesional de ambas.

2. Utilizamos este controvertido término, rechazado por muchos juristas, pero aceptado por gran parte de los historiadores. Además de su consagración por el uso, el mismo título del Simposio nos evita tratar de justificar su adopción.

a los últimos Trastámara desde la óptica de sus sucesores, los Habsburgo. En este supuesto pronto nos vemos forzados a rendirnos a una evidencia: cualquier intento de aprehender la organización del Estado de los Habsburgo debe pasar necesariamente por los Reyes Católicos como promotores de una línea de actuación que los Austrias no harán sino proseguir y consolidar. En este sentido, y sin negar lo mucho de medieval que un reinado frontera como éste posee, la época de los Reyes Católicos se presenta al modernista como un auténtico hito, como una plataforma de lanzamiento hacia nuevas concepciones de la organización estatal.

Ciertamente, el caso de los Reyes Católicos no es único, aunque contenga especificidades que le confieren una fuerte personalidad. En efecto, se inserta dentro de un proceso que desborda ampliamente el ámbito hispano. Porque si aceptamos, con Werner Naef (Naef, 1973, 8-11), que el Estado de la Baja Edad Media —caracterizado por un contenido estatal limitado y un poder estatal muy repartido— desembocó en el *Estado moderno* —testigo de una estatización creciente y de un paulatino afianzamiento de la Monarquía a costa de otras instancias que habían compartido con ella el poder—, tanto los Reyes Católicos como otros soberanos coetáneos contaron con un cúmulo de oportunidades, que les permitieron contribuir a acelerar el proceso evolutivo señalado.

Para la Europa occidental, fue la larga crisis general del Bajo Medioevo —en cuyos orígenes y manifestaciones no es cuestión de incidir ahora— la que impulsó a conceder un voto de confianza al Estado y a la Monarquía dentro de él, como la fuerza más capaz para salir del marasmo. De este modo, la estatización y el paralelo incremento del poder monárquico se lograron con la aquiescencia, cuando no con el decidido apoyo, de todos aquellos colectivos afectados o simplemente cansados de la recesión económica, de la anarquía, de los tiempos difíciles en suma, en su deseo de restablecer el orden vulnerado.

Este pretexto, común a distintos países, se refuerza en el ámbito hispano por la coincidencia con otras circunstancias exclusivas, que se capitalizaron en idéntico sentido. Una oportunidad específicamente hispana se produce una vez resuelta la disputa sucesoria entre Juana e Isabel a la muerte de Enrique IV de Castilla (1474). En efecto, el triunfo de Isabel en la guerra civil castellana *legalizó* —por expresarlo de algún modo— las represalias contra determinados elementos del sector de los vencidos —y, en consecuencia, rebeldes—; represalias que sirvieron, a su vez, de advertencia para desanimar futuras veleidades políticas —y, en especial, las que pudiera

protagonizar el estamento nobiliario— contra el Trono. En todo caso, las acciones de castigo emprendidas al concluir la contienda contribuyeron a fortalecer el poder monárquico.³

Si en la ocasión aludida la Corona aprovechó un éxito propio, en otras se valió de la ineludible exigencia de dar respuesta a necesidades y responsabilidades nuevas.

Un incuestionable reto organizativo se presentó a los futuros Reyes Católicos a la muerte de Juan II de Aragón, en 1479. Se trataba de ensamblar de alguna forma dos Coronas, habida cuenta de que sus respectivos titulares eran marido y mujer desde 1469. Aunque se ha repetido hasta la saciedad —y así es en esencia— que la formación de la Monarquía hispánica se realizó sobre la base del respeto a la legislación vigente en cada uno de los asociados que le daban vida, lo cierto es que esta circunstancia fue aprovechada para introducir ciertas modificaciones en la dirección estatizadora y autoritaria, antes indicada.

Poco más tarde, otros acontecimientos de la mayor trascendencia, como el descubrimiento de América o el despliegue de una política exterior de amplios vuelos, vinieron a consagrar el papel del Estado y de la Monarquía dentro de él, como supremos garantes de un orden económico y político de dimensiones auténticamente mundiales, que escapaba a la capacidad organizativa de otros poderes actuantes en etapas precedentes.

Pero volvamos a esa oportunidad de oro que se produjo con motivo de la formación de la Monarquía española. La organización constitucional de la Monarquía dual de los Reyes Católicos —como se ha indicado antes— supuso la conservación de lo establecido, aunque no como resultado de la imposición de las tradiciones federalistas de la Corona de Aragón —la pieza más débil del consorcio— sobre las concepciones castellanas de corte centralista y uniformizador, sino como la única solución viable, dadas las circunstancias en que se produjo (Salvador Esteban, 1986, 9-28). En efecto, se trataba de una reunión sin violencia, con lo que automáticamente quedaba descartada, no sólo la extensión de la organización político-administrativa de un territorio a otro, sino también la posibilidad de emprender

3. Aunque, contrariamente a lo que había ocurrido en Castilla, la sucesión de Fernando II en Aragón se produjo sin traumas, todavía en su reinado deberá asumir el papel de árbitro entre las facciones que se habían enfrentado en la guerra civil catalana de tiempos de su padre Juan II, a través, fundamentalmente, de las Cortes de Cataluña de 1481 y de la Sentencia Arbitral de Guadalupe, cinco años posterior.

represalias, al no haber vencedores ni vencidos. Con ello pretendemos expresar que a los Reyes Católicos se les *impuso* literalmente el pluralismo administrativo. A mayor abundamiento, era una asociación estrictamente personal y, en consecuencia, precaria (Vázquez de Prada, 1978, 13), aunque una serie de circunstancias se encargasen de consolidarla: la Monarquía dual de los Reyes Católicos será sucedida por otra de titular único.

Mayor dosis de voluntariedad que a los últimos Trastámara les cupo a los monarcas de la dinastía de Habsburgo, quienes aceptaron en su práctica integridad el modelo constitucional legado por los Reyes Católicos, *desaprovechando* varias oportunidades para proceder a su modificación. Limitándonos a la Corona de Aragón, fueron esencialmente tres los *pulsos* que libraron los territorios –o, más exactamente, parte de sus habitantes– con la Corona: el movimiento agermanado en el reinado de Carlos I, las alteraciones aragonesas en el de Felipe II y la revuelta catalana en el de Felipe IV. En todos los casos el triunfo de la Monarquía fue seguido de la confirmación –salvo rectificaciones de detalle– del sistema foral vigente. En el siglo XVIII, en cambio, la nueva dinastía borbónica por medio de su primer titular, Felipe V, aprovechó la alineación de una parte mayoritaria de los súbditos de la Corona de Aragón en el bando de su rival, Carlos de Austria, para proceder a la supresión de los fueros aragoneses. Pero en los cinco reinados sucesivos de la dinastía de Habsburgo o, lo que es lo mismo, a lo largo de casi 200 años, el pluralismo inaugurado por los Reyes Católicos mantuvo plena vigencia.

¿Qué características revistió ese pluralismo y en qué medida fue remodelado e incluso vulnerado por sus patrocinadores Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón? Porque, pese al respeto sustancial a lo establecido, la asociación supuso reajustes, necesarios o casi necesarios, unos, plenos de voluntariedad, otros. Y especialmente afectada por ellos resultó la Corona de Aragón, que no en balde sufrió un proceso de *periferización* (Lalinde Abadía, 1993, 159), derivado, tanto de su calidad de pieza más débil del consorcio hispano –muy pronto parte integrante, a su vez, de un Imperio a escala auténticamente universal–, como de la fijación de la capital de la Monarquía en territorio castellano, o del progresivo desplazamiento del Mediterráneo por el Atlántico como centro de la economía y de la política mundiales.

Precisamente en la Corona de Aragón o, mejor dicho, en los Reinos de Aragón y de Valencia y en el Principado de Cataluña –considerados como los integrantes fundamentales de aquella Corona (Molas Ribalta,

1990, 19)—, vamos a centrar nuestra atención, para tratar de tipificar esa serie de cambios, que se inscriben en la línea del afianzamiento del poder monárquico y de la consiguiente estatización, subrayados por Werner Naef. Con este objetivo como meta, los Reyes Católicos procedieron a crear, institucionalizar o potenciar organismos de carácter central y territorial delegado, de una parte, y a controlar e interferir la autonomía de los de naturaleza representativa de los territorios, de otra. La dicotomía rey-Reino se decantaba a favor del primero.

En ambas líneas de actuación, los soberanos provocaron la resistencia de los afectados, aunque en distinta medida, según el organismo, las circunstancias y el territorio de que se tratase. Pero, en general, se puede afirmar que la acción de los reyes encontró menor oposición en aquellas parcelas vírgenes que en aquellas otras que ya tenían dueño. Ciertamente, ha sido siempre más fácil ocupar vacíos que suplantar a anteriores poseedores.

Las mayores modificaciones, en lo que a la organización político-administrativa de los territorios aragoneses se refiere, derivaron de la necesidad de dar respuesta al habitual absentismo regio de dichos ámbitos, absentismo sancionado ya en las capitulaciones matrimoniales de Cervera de 1469. La conveniencia de paliar esas ausencias regio se plasmaría en la creación de órganos, bien unipersonales, bien colegiados, ubicados en la Corte, unos, en los territorios, otros, como el Consejo de Aragón, el Virrey y la Audiencia.

Entre las instituciones de naturaleza colegiada residentes en la Corte destaca el Consejo de Aragón, organismo asesor del monarca en las cuestiones relativas al gobierno de los territorios aragoneses y tribunal supremo para las últimas apelaciones de los súbditos de esos mismos ámbitos —en mayor medida para los valencianos que para los aragoneses y catalanes, de los fallos de cuyas Audiencias sólo se recurría al Consejo en casos extraordinarios (Molas Ribalta, 1990, 52)—. Con la organización del Consejo de Aragón en 1494 se inauguraba el sistema de Consejos (el de Castilla había sido reorganizado en las Cortes de 1480) territoriales. Este sistema polisinodial, mediante el cual cada nueva pieza incorporada al conjunto hispano tendría su propio Consejo, será llevado hasta sus últimas consecuencias por los reyes de la familia Habsburgo.

Si por una parte este Consejo de Aragón, al estar ubicado fuera del espacio aragonés, constituía una muestra del proceso de periferización, al que antes nos hemos referido, tendía simultáneamente a englobar en un todo —desde la perspectiva de la Corte— las variopintas cuestiones aragonesas, por más que sus consejeros o *regentes* procediesen paritariamente de las

tres piezas que integraban la Corona de Aragón peninsular. Esta cierta tendencia a la homogeneidad de lo aragonés –paralela a la periféricización– puede observarse también en las Cortes, reunidas mayoritariamente a lo largo de la época moderna foral en Monzón. Es evidente que se trataba de Cortes diferentes –aragonesas, catalanas y valencianas–, pero se simultaneaban en el espacio y en el tiempo por ahorrar gastos y molestias a la Monarquía. Esta especie de homologación de lo aragonés desde la Corte no fue, por fortuna para la Corona, asumida plenamente desde dentro de los propios territorios. Por eso los *pulsos* librados con la Monarquía, a los que antes aludíamos, no contaron con la aquiescencia unánime de los súbditos de los territorios aragoneses, conjunción que, de haberse producido, hubiera puesto en más graves aprietos, de lo que ya lo hizo, a la Corona.

Con anterior a la polisíndia territorial –aunque no relacionada como ésta con las ausencias regias– los Reyes Católicos habían procedido a la creación de otra polisíndia de carácter temático o funcional, que también prolongaría su existencia con la siguiente dinastía. De estos Consejos sobresale, por lo que a la Corona de Aragón atañe, el de la Inquisición. Común a las Coronas de Castilla y de Aragón, su implantación suponía una flagrante vulneración de la legalidad foral y del pluralismo político-administrativo de la Monarquía española, por lo cual sería violentamente contestada, aunque sin ningún efecto práctico. Para la Monarquía era una baza demasiado valiosa como para renunciar a ella. Elemento de unidad entre las Coronas y de gobierno político e ideológico, el Consejo de Inquisición constituía en último término un instrumento de control de las conciencias. Su utilización por el rey para acallar la disidencia política so pretexto de desviaciones heréticas lo confirma como un heterogéneo organismo, susceptible de ser manipulado por la cada vez más omnipotente Monarquía.

Como consecuencia también del absentismo regio, los Reyes Católicos establecieron –al igual que el Consejo de Aragón en la Corte– dos órganos, en este caso radicados en los territorios, uno de naturaleza unipersonal –el Virreinato o la Lugartenencia General–, otro de carácter colegiado –la Real Audiencia–.

Aunque no se trataba de un cargo nuevo, la institucionalización del Virreinato, como ha puesto de relieve el profesor Lalinde, fue obra de Fernando el Católico (Lalinde Abadía, 1960, 97-172). Si bien en un principio el monarca sólo podía proceder al nombramiento de virrey en casos concretos, especialmente de alto riesgo, pronto procedió a la estabilización

del cargo. Tampoco esta vez las reacciones de los súbditos de la Corona de Aragón hallaron eco, y aragoneses, catalanes y valencianos tuvieron que rendirse a la evidencia. Pero esto era sólo el comienzo. Con el tiempo, el régimen virreinal se institucionalizaría en otros territorios de la zona de influencia aragonesa e incluso sería exportado a América, área de monopolio castellano. El hecho es que, desde los inicios de la Edad Moderna, el lugar-teniente general o virrey se convirtió en el primer magistrado ubicado en cada una de las piezas que integraban la Corona de Aragón. Sus dos cometidos básicos –pese a las extraordinarias facultades que se le transfieren en los privilegios de nombramiento– fueron ejecutar los mandatos regio y servir de amortiguador de las protestas regnícolas (Salvador Esteban, 1986, 9-28).

Al lado de los virreyes, para asesorarles y para administrar la más alta justicia en el territorio, se crearon las Audiencias modernas. Si en 1493 se procedía a su establecimiento en Cataluña y en Aragón, en los años 1506-1507 se haría lo propio en Valencia. Se puede trazar un paralelismo entre el binomio rey-Consejo de Aragón en la Corte y virrey-Real Audiencia en cada uno de los territorios aragoneses. Pero, mientras en la denominación del Consejo de Aragón se destaca su carácter asesor, en la de la Real Audiencia se prima su naturaleza judicial. Estas diferentes acepciones, por otra parte, parecen guardar una relación con el papel primordial asumido por cada uno de ellos; pues si el cometido fundamental del Consejo de Aragón puede ser el de asesorar al rey, el de las respectivas Audiencias sería el de administrar justicia. Ni qué decir tiene que el tándem virrey-Audiencia mantendrá su vigencia a lo largo de toda la época foral moderna.

Como se ha indicado antes, el proceso estatizador y autoritario no sólo fue proseguido por la vía fácil de la creación o consolidación de instancias delegadas del poder regio sino también por el camino más largo y difícil de ir restando competencias a otras fuerzas, instaladas básicamente en los organismos representativos de cada uno de los miembros de la Corona aragonesa. Especialmente afectados por esta tendencia fueron las Cortes y la Diputación o Generalidad, a nivel territorial, y los respectivos gobiernos municipales, a escala local.

Consideradas tradicionalmente como la principal institución representativa del Reino, las Cortes tuvieron en realidad un carácter mixto, desde el momento en que para su celebración se hizo imprescindible la confluencia rey-Reino. Y en este punto radicó el auténtico talón de Aquiles de este organismo representativo. Al depender su reunión de la voluntad re-

gia —ya que a lo largo de los tiempos modernos los sucesivos monarcas vulneraron sistemáticamente la normativa foral que establecía unos plazos máximos para su convocatoria— los *olvidos* del monarca reinante podían reducir las Cortes a la más absoluta inoperancia. Incluso, una vez reunidas, su labor podía quedar, y de hecho quedó, interferida por las presiones del rey y sus delegados y por los propios brazos, más atentos con frecuencia a sus intereses particulares que a los de la comunidad a la que teóricamente servían (Salvador Esteban, 1989, 733-821).

Por lo que respecta a la Diputación de Aragón y a la Generalidad catalana o valenciana, derivadas en sus orígenes de las propias Cortes, eran ya instituciones permanentes al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos. En este caso la injerencia regia se materializó preferentemente a través del establecimiento del sistema insaculatorio para la provisión de cargos. En el caso de la Generalidad valenciana, y con el pretexto de abusos cometidos en las elecciones, Fernando el Católico llegó a secuestrar varios oficios, adjudicándolos a personas de su entera confianza; y, aunque más tarde, restituyó dichos oficios, estableció un rígido sistema de elección, ratificado por las Cortes de 1510 (Belenguer Cebriá, 1972, 157-162), con lo que su teórica autonomía quedaba notablemente mermada. Quizá por ello, en el Reino de Valencia las Juntas de Estamentos jugaron un papel tan destacado, disputando y compartiendo con la Generalidad la representación del Reino fuera de Cortes.

A nivel de los gobiernos municipales, por último, también la forma de designación de sus miembros —por el sistema insaculatorio, en muchos casos— o la colocación en su seno de personas afectas al rey —como el racional de Valencia (Belenguer Cebriá, 1976)— fueron los cauces preferidos de la Corona para restar autonomía o hacer sentir su presencia.

Los ejemplos a favor del crecimiento del poder monárquico y del consiguiente retroceso de la representatividad de los territorios podrían multiplicarse, pero hemos optado por enumerar sólo algunos bien significativos.

Como resumen de lo expuesto hasta aquí, y aún a sabiendas de lo problemático que resulta atribuir paternidades en procesos de gestación larga como lo es el del llamado Estado moderno, opinamos que a los Reyes Católicos corresponde una clara prioridad. En efecto, bajo su mandato la estatización y el incremento del poder monárquico hicieron considerables progresos, gracias a una doble acción (el fortalecimiento de los órganos centrales y delegados y el creciente control de las instituciones representativas de los territorios) con idénticos objetivos.

Bibliografía

- BELENGUER CEBRIÁ, E. (1972): *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 180 p.
- (1976): *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 380 p.
- LALINDE ABADÍA, J. (1960): Virreyes y lugartenientes generales en la Corona de Aragón, *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, pp. 97-172.
- (1993): La disolución de la Corona de Aragón en la monarquía hispana o católica (s. XVI a XVIII), *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, vol. I, Relazioni, Sassari, 155-176.
- MOLAS RIBALTA, P. (1990): *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 219 p.
- NAEF, W. (1973): *La idea del Estado en la Edad Moderna*, Madrid, 226 p.
- SALVADOR ESTEBAN, E. (1986): Poder central y poder territorial. El Virrey y las Cortes en el Reino de Valencia, *Estudis 12*, Valencia, pp. 9-28.
- (1989): Las Cortes de Valencia, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, pp. 733-821.
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (1978): Los siglos XVI y XVII, vol. III de la *Historia económica y social de España*, Madrid, 756 p.

